

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	31-2018-0565

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago única y exclusivamente** respecto de las obligaciones correspondiente a Central de Inversiones S. A..

SEGUNDO: Continuar las presentes diligencias por las obligaciones que continúan vigentes a favor del Banco Davivienda S. A -fls. 2, 3, 46 y 52-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 57-2018-0075

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** al pagador de la **Fiscalía General de la Nación**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al **Oficio No. 3157** del 15 de noviembre de 2019 -folios 127 cd. 2-, recibido en esa dependencia el 27 de enero de 2020, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

El oficio correspondiente, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

1805 01



El presente auto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Procedimiento Civil, por el cual se declara la nulidad de los actos procesales que se dictaron en el presente proceso, por haberse dictado sin que se hubiera cumplido con el deber de notificación personal de los autos anteriores, lo que constituye una violación a las garantías procesales de las partes.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

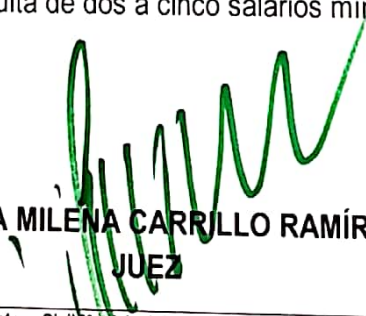
20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2018-0583

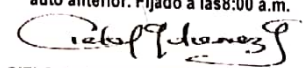
Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, el Despacho ordena la ampliación al límite de la medida de embargo y retención de los cánones de arrendamiento que la demandada percibe del bien inmueble ubicado en la Calle 98 No. 9-91, por parte de **Almacenes Éxito**, que fue comunicado mediante **oficio No. 00113-19** del 23 de enero de 2019 –folio 66 cd. 2-. En consecuencia se limita la medida al valor total de **\$25.500.000,00 M/cte. Oficiese.**

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias D.C. Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° <u>005</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 58-2018-0373

Como quiera que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado por la parte demandada –folios 139 a 141 cd. 2-, y de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

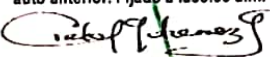
De otro lado, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónica aportada por la parte demandante a folio 143 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

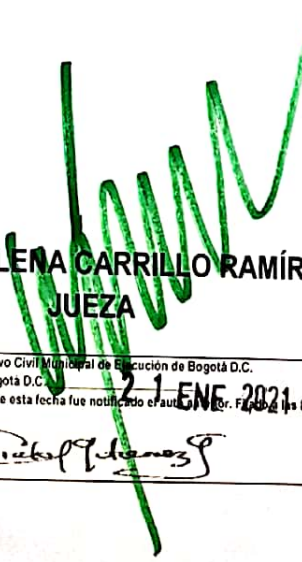
20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2018-00094

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, Doctora **Claudia Esther Santamaría Guerrero** -Fls. 68 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto N° 21 ENE. 2021. Por: 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 020-2018-00141

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, por Secretaria **requiérase** a la Alcaldía Local de Usaquén, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a devolver el despacho comisorio No. 014, en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Librese la comunicación respectiva adjuntando copia del acta visible a folios 136, 280 reverso y 281 del presente cuaderno y remítase directamente a la mencionada autoridad local, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

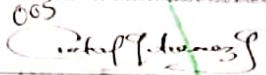
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2-1 ENE 2021
de esta fecha fue notificado al actor anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CCS


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.



20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 048-2018-00738

Vista la transacción extrajudicial realizada entre las partes y la solicitud de terminación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Alfonso Rojas Palma -fl. 41 a 45 y 49 a 51-, y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Aceptar la **Transacción Extrajudicial** celebrada entre las partes -fl. 49 a 51-.

SEGUNDO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **Transacción**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

CUARTO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandada**. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
20 ENE. 2021

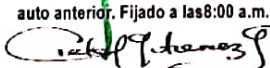
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 29-2018-0362

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 42 a 49 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 ENE 2021 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 040-2018-01033

De cara a la solicitud de terminación allegada por la endosataria en procuración, abogada Olga Lucia Arenales Patiño -n. 1- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

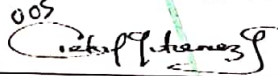
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-1 ENF 2021 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012-2018-01239

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogada Piedad Piedrahita Ramos visible a folios 54 a 56 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados sobre el capital acelerado, como quiera que los mismos debían liquidarse desde el 29 de octubre de 2018 tal y como se ordenó en el mandamiento de pago -fl. 22-, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$73.336.610,12** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Total Capital</u>	\$41.750.632,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>30/11/2020</u>	\$24.670.947,12
<u>Interés de plazo mandamiento</u>	\$6.915.031,00
<u>Total</u>	\$73.336.610,12

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
20 ENE. 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303008

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/05/2017	31/05/2017	26	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$685.938,00	\$685.938,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$14.121,33	\$14.121,33	\$0,00	\$7.615.090,33
01/06/2017	05/06/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$685.938,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$2.715,64	\$16.836,97	\$0,00	\$7.617.805,97
06/06/2017	06/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$737.871,00	\$1.423.809,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$1.127,38	\$17.964,34	\$0,00	\$8.356.804,34
07/06/2017	30/06/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.423.809,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$27.057,04	\$45.021,38	\$0,00	\$8.383.861,38
01/07/2017	05/07/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.423.809,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$5.559,97	\$50.581,35	\$0,00	\$8.389.421,35
06/07/2017	06/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$745.914,00	\$2.169.723,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$1.694,55	\$52.275,90	\$0,00	\$9.137.029,90
07/07/2017	31/07/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.169.723,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$42.363,78	\$94.639,68	\$0,00	\$9.179.393,68
01/08/2017	05/08/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.169.723,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$8.472,76	\$103.112,44	\$0,00	\$9.187.866,44
06/08/2017	06/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$711.898,00	\$2.881.621,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$2.250,54	\$105.362,98	\$0,00	\$9.902.014,98
07/08/2017	31/08/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.881.621,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$56.263,57	\$161.626,56	\$0,00	\$9.958.278,56
01/09/2017	05/09/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.881.621,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$11.252,71	\$172.879,27	\$0,00	\$9.969.531,27
06/09/2017	06/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$761.804,00	\$3.643.425,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$2.845,51	\$175.724,78	\$0,00	\$10.734.180,78
07/09/2017	30/09/2017	24	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.643.425,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$68.292,27	\$244.017,05	\$0,00	\$10.802.473,05
01/10/2017	05/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.643.425,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$13.757,69	\$257.774,73	\$0,00	\$10.816.230,73
06/10/2017	06/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$770.108,00	\$4.413.533,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$3.333,13	\$261.107,86	\$0,00	\$11.589.671,86
07/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$4.413.533,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$83.328,19	\$344.436,05	\$0,00	\$11.673.000,05
01/11/2017	05/11/2017	5	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$4.413.533,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$16.534,59	\$360.970,64	\$0,00	\$11.689.534,64
06/11/2017	06/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$778.502,00	\$5.192.035,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$3.890,22	\$364.860,86	\$0,00	\$12.471.926,86
07/11/2017	30/11/2017	24	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.192.035,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$93.365,37	\$458.226,23	\$0,00	\$12.565.292,23
01/12/2017	05/12/2017	5	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.192.035,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$19.296,62	\$477.522,85	\$0,00	\$12.584.588,85
06/12/2017	06/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$786.988,00	\$5.979.023,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$4.444,30	\$481.967,16	\$0,00	\$13.376.021,16
07/12/2017	31/12/2017	25	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.979.023,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$111.107,62	\$593.074,78	\$0,00	\$13.487.128,78
01/01/2018	05/01/2018	5	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.979.023,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$22.146,50	\$615.221,28	\$0,00	\$13.509.275,28
06/01/2018	06/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$795.566,00	\$6.774.589,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$5.018,66	\$620.239,94	\$0,00	\$14.309.859,94
07/01/2018	31/01/2018	25	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$6.774.589,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$125.466,49	\$745.706,43	\$0,00	\$14.435.326,43
01/02/2018	05/02/2018	5	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$6.774.589,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$25.432,88	\$771.139,31	\$0,00	\$14.460.759,31
06/02/2018	06/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$804.237,00	\$7.578.826,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$5.690,42	\$776.829,73	\$0,00	\$15.270.686,73
07/02/2018	28/02/2018	22	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.578.826,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$125.189,30	\$902.019,03	\$0,00	\$15.395.876,03
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.578.826,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$28.060,32	\$930.079,36	\$0,00	\$15.423.936,36
06/03/2018	06/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$813.004,00	\$8.391.830,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$6.214,09	\$936.293,44	\$0,00	\$16.243.154,44
07/03/2018	31/03/2018	25	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$8.391.830,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$155.352,21	\$1.091.645,66	\$0,00	\$16.398.506,66
01/04/2018	05/04/2018	5	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$8.391.830,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$30.806,73	\$1.122.452,38	\$0,00	\$16.429.313,38
06/04/2018	06/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$821.865,00	\$9.213.695,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$6.764,76	\$1.129.217,15	\$0,00	\$17.257.943,15
07/04/2018	30/04/2018	24	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.213.695,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$162.354,36	\$1.291.571,51	\$0,00	\$17.420.297,51
01/05/2018	05/05/2018	5	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$9.213.695,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$33.765,84	\$1.325.337,34	\$0,00	\$17.454.063,34
06/05/2018	06/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$830.824,00	\$10.044.519,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$7.362,12	\$1.332.699,46	\$0,00	\$18.292.249,46
07/05/2018	31/05/2018	25	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.044.519,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$184.052,97	\$1.516.752,43	\$0,00	\$18.476.302,43
01/06/2018	05/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.044.519,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$36.557,44	\$1.553.309,87	\$0,00	\$18.512.859,87
06/06/2018	06/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$839.879,00	\$10.884.398,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$7.922,84	\$1.561.232,71	\$0,00	\$19.360.661,71
07/06/2018	30/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.884.398,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$190.148,21	\$1.751.380,92	\$0,00	\$19.550.809,92
01/07/2018	05/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.884.398,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$39.184,57	\$1.790.565,49	\$0,00	\$19.589.994,49
06/07/2018	06/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$849.034,00	\$11.733.432,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$8.448,23	\$1.799.013,72	\$0,00	\$20.447.476,72
07/07/2018	31/07/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$11.733.432,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$211.205,73	\$2.010.219,45	\$0,00	\$20.658.682,45

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303008

01/08/2018	05/08/2018	5	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$11.733.432,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$42.074,08	\$2.052.293,53	\$0,00	\$20.700.756,53
06/08/2018	06/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$858.289,00	\$12.591.721,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$9.030,35	\$2.061.323,89	\$0,00	\$21.568.075,89
07/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$12.591.721,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$225.758,81	\$2.287.082,70	\$0,00	\$21.793.834,70
01/09/2018	05/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$12.591.721,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$44.892,47	\$2.331.975,16	\$0,00	\$21.838.727,16
06/09/2018	06/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$867.644,00	\$13.459.365,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$9.597,17	\$2.341.572,33	\$0,00	\$22.715.968,33
07/09/2018	30/09/2018	24	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$13.459.365,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$230.331,96	\$2.571.904,29	\$0,00	\$22.946.300,29
01/10/2018	05/10/2018	5	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$13.459.365,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$47.601,38	\$2.619.505,67	\$0,00	\$22.993.901,67
06/10/2018	06/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$877.101,00	\$14.336.466,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$10.140,68	\$2.629.646,35	\$0,00	\$23.881.143,35
07/10/2018	28/10/2018	22	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$14.336.466,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$223.094,95	\$2.852.741,30	\$0,00	\$24.104.238,30
29/10/2018	29/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$27.414.166,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$29.531,67	\$2.882.272,97	\$0,00	\$51.547.935,97
30/10/2018	31/10/2018	2	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$59.063,34	\$2.941.336,31	\$0,00	\$51.606.999,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$880.374,60	\$3.821.710,91	\$0,00	\$52.487.373,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$906.011,76	\$4.727.722,67	\$0,00	\$53.393.385,67
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$896.103,06	\$5.623.825,74	\$0,00	\$54.289.488,74
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$829.485,51	\$6.453.311,25	\$0,00	\$55.118.974,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$904.774,68	\$7.358.085,93	\$0,00	\$56.023.748,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$873.592,19	\$8.231.678,12	\$0,00	\$56.897.341,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$903.537,17	\$9.135.215,29	\$0,00	\$57.800.878,29
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$872.793,38	\$10.008.008,67	\$0,00	\$58.673.671,67
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$901.060,86	\$10.909.069,53	\$0,00	\$59.574.732,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$902.711,93	\$11.811.781,46	\$0,00	\$60.477.444,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$873.592,19	\$12.685.373,65	\$0,00	\$61.351.036,65
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$893.621,57	\$13.578.995,22	\$0,00	\$62.244.658,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$861.991,27	\$14.440.986,48	\$0,00	\$63.106.649,48
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$885.752,08	\$15.326.738,56	\$0,00	\$63.992.401,56
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$879.942,34	\$16.206.680,90	\$0,00	\$64.872.343,90
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$834.420,07	\$17.041.100,97	\$0,00	\$65.706.763,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$887.410,26	\$17.928.511,23	\$0,00	\$66.594.174,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$848.340,22	\$18.776.851,46	\$0,00	\$67.442.514,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$855.771,88	\$19.632.623,33	\$0,00	\$68.298.286,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$825.332,53	\$20.457.955,86	\$0,00	\$69.123.618,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$852.843,62	\$21.310.799,48	\$0,00	\$69.976.462,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$859.950,93	\$22.170.750,41	\$0,00	\$70.836.413,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$834.634,85	\$23.005.385,26	\$0,00	\$71.671.048,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$851.587,91	\$23.856.973,17	\$0,00	\$72.522.636,17
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$41.750.632,00	\$0,00	\$6.915.031,00	\$813.973,95	\$24.670.947,12	\$0,00	\$73.336.610,12

Capital	\$ 685.938,00
Capitales Adicionados	\$ 41.064.694,00
Total Capital	\$ 41.750.632,00
Total Interés de plazo	\$ 6.915.031,00
Total Interes Mora	\$ 24.670.947,12
Total a pagar	\$ 73.336.610,12
- Abonos	\$ 0,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 03/12/2020
Juzgado 110014303008

Neto a pagar \$ 73.336.610,12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 06-2018-0317

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** visible a folio 38 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	21 ENE 2021
Por anotación en estado N° <u>005</u> de esta fecha fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 006 2018 00317 00

INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EN CONTRA DE C.S.T. DIESEL SAS

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 12 de NOVIEMBRE de 2020, procedo a realizar la liquidación de costas.

CONDENA PARTE DEMANDANTE

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31	3	1.200.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			1.200.000,00

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

Secretario

Proyecto GIOVANNY

FECHA: 20/11/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 06-2018-0317

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** visible a folio 90 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 ENE 2021
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



90

SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 006 2018 00317 00
INICIADO POR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
EN CONTRA DE	C.S.T. DIESEL SAS

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 12 de NOVIEMBRE de 2020, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	89	1	280.000,00
NOTIFICACIONES	30,36,39,43,48	1	70.574
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SEQUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			350.574,00

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario

Proyecto GIOVANNY
FECHA: 20/11/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

2 U ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 86-2018-0868

Conforme a la solicitud que antecede, no se accede al derecho de petición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser improcedente.

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, al memorialista para que allegue copia legible del memorial obrante a folio 58 de este cuaderno.

Comuníquese el contenido de esta decisión por telegrama al peticionario.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 066-2018-00147

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría **oficiase** con destino a Famisanar EPS a fin de que informe a este despacho los datos del empleador de la demandada Paola Andrea Larrota Cubillos identificada con la C.C. 1.018.490.467.

Librese la comunicación respectiva y adjúntese copia de esta providencia.

El Oficio elaborado remitase de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **21 ENE 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co